

**Precios de suscripción**

*En la Capital:*  
 Por un mes. . . 2 ptas.  
 » tres meses. 5'50 »  
 » seis meses. 10'50 »  
 » un año. . . 20'50 »  
*Fuera de la Capital:*  
 Por un mes. . . 2'50 ptas.  
 » tres meses. 7 »  
 » seis meses. 12'50 »  
 » un año. . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

*Pesetas por línea*  
 Por 10 días seguidos. . . 0'10  
 » 15 id. id. . . . 0'07  
 » 30 id. id. . . . 0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA  
 LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 11 de Diciembre.)

### Ministerio de Fomento

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Habiendo cesado en sus funciones los Consejos provinciales de Fomento al constituirse los de Agricultura y Ganadería creados por Real decreto de 6 de Agosto del corriente año, sin que se haya designado el organismo que ha de sustituir á aquellos en los servi-

cios referentes á los ramos de Industria y Comercio, y dada la necesidad de solucionar con urgencia las dificultades que, según comunicaciones de los Gobernadores civiles y de diferentes entidades, surgen para la tramitación de los expedientes de carácter industrial y mercantil que, como los de aprovechamientos de aguas para usos industriales, exenciones temporales é imposición de arbitrios, inclusiones y exclusiones en los Censos electorales en las Cámaras de Comercio y Cámaras Industriales, reclamaciones sobre el suministro de fluido eléctrico, gas y agua, Exposiciones y Congresos de carácter industrial y mercantil y de otros muchos que con la industria y el comercio se relacionan, deben ser previamente informados por los Consejos provinciales con arreglo á la ley y disposiciones reglamentarias vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en cada uno de los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería, y formando parte de dichos organismos, se constituya interinamente y en plazo de ocho días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta Real orden en

la GACETA, una Sección de Industria y Comercio compuesta de cuatro Vocales designados por el Gobernador civil, dos oyendo al Presidente ó Presidentes de las Cámaras de Comercio de cada provincia, y dos oyendo al Presidente de la Cámara de Industria, ó de las Sociedades Industriales, en las provincias en que aquélla no exista, y que por las citadas Autoridades gubernativas se comunique á la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, el cumplimiento del servicio de referencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1917.

ALCALA ZAMORA.

Señores Gobernadores civiles.

(Gaceta del 11 de Diciembre.)

### Administración Provincial

#### Comisión Provincial

1397

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados

de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

*Pesetas.*

Ración de pan de 70 dgms.	37
Id. de carne, kilogramo.	2 30
Id. de vino, litro.	37
Id. de cebada de 4 kgs.	1 61
Id. de paja de 6 kgs.	32
Id. de aceite, litro.	1 86
Id. de carbón, kilogramo.	14
Id. de leña, kilogramo.	06

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que, á la mayor brevedad posible, presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos por las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño, 10 de Diciembre de 1917.—El Vicepresidente, Daniel Menchaca.—El Secretario, Benigno Macua.

## Distrito Forestal de Logroño

1000

RELACION de las licencias de pesca expedidas por esta dependencia durante el mes de Octubre, dando cuenta de ello en cumplimiento á lo prescrito en el artículo 25 del Reglamento de 7 de Julio de 1911, dictado para la ejecución de la vigente ley de Pesca.

Número de la licencia	Fecha de la licencia			NOMBRES	AÑOS de edad	VECINDAD	PROFESIÓN
	Día	Mes	Año				
245	1	Octubre	1917	Don Tomás Salazar	37	Panzares	Electricista
246	6	»	»	» José Peso Lázaro	33	Logroño	Jornalero
247	13	»	»	» Gregorio Miquelez Elvira	16	Mendavia	Pescador
248	17	»	»	» Mauricio Alonso Elvira	18	Idem	Idem

Logroño, 31 de Octubre de 1917.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

### Delegación de Hacienda

993

Aprobado por Real orden de 13 de Octubre actual el Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1917-1918, y cumpliendo con lo ordenado por la Dirección General de Propiedades é Impuestos y de lo preceptuado en el artículo 3.º del Reglamento de 14 de Agosto de 1900; he dispuesto

la publicación del referido Plan en el BOLETÍN OFICIAL, así como el pliego general de reglas facultativas y reglamentarias de 15 de Abril de 1898, para conocimiento de los pueblos, Corporaciones y Guardia civil encargada de la custodia de los montes, con el fin de que los disfrutes se ejecuten con estricta sujeción á las prescripciones que rigen en la materia, evitando y corrigiendo bajo

su responsabilidad todo género de abusos, advirtiendo á los señores Alcaldes que deberán ingresar durante el mes de Noviembre en las arcas del Tesoro, el importe del 10 por 100 de la tasación de los aprovechamientos, sin cuyo requisito no les expedirá el Sr. Ingeniero Jefe de la 4.ª Región de esta provincia, la oportuna licencia para comenzar el disfrute, de conformidad con lo que dispone

el artículo 16 del repetido Reglamento, y se considerará renunciado y perdido el derecho al aprovechamiento respectivo, procediéndose á su inmediata enajenación en pública subasta.

Logroño, 27 de Octubre de 1917.—El Delegado de Hacienda, Santiago Herreras.

\*\*

# DELEGACION

Dirección General de Propiedades é Impuestos

Provincia de Logroño

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1917 á 1918, relativo á los montes públicos de dicha provincia, á cargo del Ministerio de aprobado por Real orden de 13 de Octubre de 1917.

Número del Catálogo.	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	MADERAS			LEÑAS		
				Número de árboles	Metros cúbicos	Tasación Pts. Cts.	ALTAS Estéreos	BAJAS Estéreos	Tasación Pts. Cts.
	<b>Montes declarados de</b>								
21	Anguciana	El Soto	Anguciana	75	51	1020	50	50	150
2	Bergasa	Dehesa las Calles	Bergasa	»	»	»	150	100	400
22	Casalarreina	El Soto	Casalarreina	»	»	»	»	100	100
24	Castañares de Rioja	El Soto	Castañares de Rioja	»	»	»	»	»	»
62	Cirueña	La Dehesa	Cirueña	100	33	400	150	»	300
63	Idem	El Rebollar	Ciriñuela	300	118	2100	»	»	»
3	Enciso	Tosesón	Enciso	»	»	»	»	200	200
4	Idem	Umbría	Idem	»	»	»	100	»	200
18	Grávalos	Los Rinconales	Grávalos	»	»	»	»	100	100
33	Leza de Río Leza	La Mata	Leza de Río Leza	»	»	»	»	100	100
34	Idem	Peñueco	Idem	»	»	»	»	»	»
7	Quel	Gatur	Quel	»	»	»	»	100	100
67	San Torcuato	Negro	San Torcuato	»	»	»	300	400	1000
41	Sotés	La Rad	Sotés	»	»	»	»	»	»

# DE HACIENDA

## Sección Facultativa de Montes

### 4.ª REGIÓN

Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900, é Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año,

PASTOS			ESTACIÓN PARA EL GANADO		ARENA		PIEDRA		FRUTOS		Resumen de tasaciones	OBSERVACIONES		
NÚMERO DE CABEZAS			Tasación	Lanar y mayor	Cabrio	Metros cúbicos	Tasación Ptas.	Metros cúbicos	Tasación Ptas.	Hec-tolitros			Tasación Ptas.	CAZA Ptas.
Lanar	Cabrio	Mayor	Ptas. Cts.									Ptas. Cts.		
		150	450	Año								1620	Los árboles de la especie chopo por subasta. Las leñas altas procedentes de la corta de 100 olmos secos. Las bajas por roza de zarzas y otras malezas.	
600	60	15	945	Id.	De 1.º Octubre á 1.º Abril							1345	Las leñas altas por limpia, y las bajas por roza de mata roja en 10 hectáreas ambas.	
75		70	320	Id.		50	100					520	Las íd. por roza dejando resalvos en 10 hectáreas en la partida «Soto Poves». Los pastos para el ganado mayor en las partidas «Pradillas» y «Soto Poves» solamente.	
300	20	15	385	Año	De 1.º Octubre á 1.º Abril					15	105	1190	Concedida su roturación. Los árboles por subasta. Las leñas por poda de 500 robles á continuación de la del año anterior. Los frutos por subasta.	
300	10	10	350	Id.	Id.					15	105	2555	Los íd. por íd., así como los frutos.	
800	250		1300	Id.	Id.						200	1700	Las leñas por roza de estepa en 25 hectáreas. La caza para 10 escopetas á favor del rematante D. Jenaro Salas Santos, siendo éste el tercer año de los 5 del contrato.	
300	25		350	Id.	Id.						100	650	Las íd. altas por limpia en 5 hectáreas. La caza por subasta por 5 años para cinco escopetas en la cantidad total de 500 pesetas.	
250	20	20	422 50	Id.	Id.							522 50	Las íd. bajas por roza dejando resalvos en 10 hectáreas.	
90	30	10	217 50	Id.	Id.		50	100				417 50	Las íd., íd., por íd. íd., en 10 hectáreas. La piedra para obtención de yeso. Los pastos corresponden mancomunadamente á los pueblos de Leza de Río Leza, Trevijano y Ribaflecha.	
100	30	10	230	Id.	Id.							230	Los pastos corresponden mancomunadamente á Leza de Río Leza, Trevijano y Ribaflecha.	
1000	100	25	1275	Id.	Id.							1375	Las leñas por roza dejando resalvos en 10 hectáreas.	
650	15	40	800	Id.	Id.					50	350	100	2250	Las íd. altas por limpia en 15 hectáreas, las bajas por roza dejando resalvos en 25 hectáreas. Los frutos por subasta así como la caza por 5 años para cinco escopetas en la cantidad total de 500 pesetas.
120	80	40	440	Id.	Id.							440		

(Se continuará).

# Diputación Provincial de Logroño

AÑO DE 1917

## Presupuesto extraordinario de ingresos y gastos

### PRESUPUESTO DE INGRESOS

ARTÍCULOS.		CRÉDITOS PRESUPUESTOS			
		Extraordinario		TOTAL por capítulos	
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
<b>CAPÍTULO ONCE</b>					
<b>Resultas</b>					
2.º	Créditos pendientes de recaudación	64204	98	64204	98
TOTAL GENERAL DE INGRESOS...		»		64204	98
<b>Presupuesto de gastos</b>					
<b>CAPÍTULO SEGUNDO 2.º</b>					
<b>Servicios generales</b>					
1.º	Quintas.	1000	»		
3.º	Boletín Oficial.	1110	11	2110	11
<b>CAPÍTULO TERCERO</b>					
<b>Obras obligatorias</b>					
1.º	Reparación y conservación de caminos.	50	»	50	»
<b>CAPÍTULO CUARTO</b>					
<b>Cargas</b>					
5.º	Deudas y censos.	2652	69	2652	69
<b>CAPÍTULO SEXTO</b>					
<b>Beneficencia</b>					
1.º	Atenciones generales.—Manicomio	8500	»		
2.º	Hospitales.	27542	18		
3.º	Casas de Misericordia.	21650	»	57692	18
<b>CAPÍTULO DOCE</b>					
<b>Otros gastos</b>					
ÚNICO	Otros gastos.	1700	»	7000	»
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....		»		64204	98

### Resumen general

	CRÉDITOS PRESUPUESTOS			
	Extraordinario		TOTAL por capítulos	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Total general de ingresos.	64204	98	64204	98
Id. id. de gastos.	64204	98	64204	98
Diferencia por	}			
Déficit.	»	»	»	»
Sobrante.	»	»	»	»

En Logroño á 23 de Octubre de 1917.—Sesión de 23 de Octubre de 1917.—Aprobado.—El Presidente, Ricardo Etcheverría.—El Diputado Secretario, Andrés Ibarnavarro.—Es copia.—El Presidente, Ricardo Etcheverría.

# Diputación provincial

911

## DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

AÑO DE 1917

3.º TRIMESTRE

CUENTA del tercer trimestre del ejercicio de 1917 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

### 1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..	142562 39
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	158865 99
CARGO. . . . .	301428 38
Data por pagos verificados en igual trimestre..	129220 20
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. .	172208 18

### 2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Rentas. . . . .	2376 74	2376 74	4753 48
2.º Portazgos y barcajes. . . . .	» »	» »	» »
3.º Donativos, legados y mandas. . . . .	» »	» »	» »
4.º Repartimiento. . . . .	191547 52	142705 30	334252 82
5.º Instrucción pública. . . . .	» »	» »	» »
6.º Beneficencia. . . . .	7680 85	3765 45	11446 30
7.º Ingresos extraordinarios..	6563 72	7062 06	13625 78
8.º Arbitrios especiales. . . . .	» »	» »	» »
9.º Empréstitos. . . . .	» »	» »	» »
10. Enajenaciones. . . . .	» »	» »	» »
11. Resultas. . . . .	181289 71	» »	181289 71
12. Movimiento de fondos ó suplementos. . . . .	» »	» »	» »
13. Reintegros. . . . .	50737 07	2956 44	53693 51
CARGO. . . . .	440195 61	158865 99	599061 60
<b>Pagos</b>			
1.º Administración provincial. —Personal. . . . .	20022 53	19547 28	39569 81
2.º 1.º Administración provincial. —Material. . . . .	1231 09	1000 »	2231 09
2.º 2.º Servicios generales. . . . .	6465 34	3307 90	9773 24
3.º Obras obligatorias. . . . .	4336 72	3410 27	7746 99
4.º Cargas. . . . .	27707 93	5478 01	33185 94
5.º Instrucción pública. . . . .	17965 »	16012 50	33977 50
6.º Beneficencia. . . . .	119594 01	62293 47	181887 48
7.º Corrección pública. . . . .	8366 32	2735 18	11101 50
8.º Imprevistos. . . . .	2206 60	962 11	3168 71
9.º Nuevos establecimientos. . . . .	» »	» »	» »
10. Carreteras. . . . .	250 »	» »	250 »
11. Obras diversas. . . . .	» »	» »	» »
12. Otros gastos. . . . .	89487 68	14473 48	103961 16
DATA. . . . .	297633 22	129220 20	426853 42

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio. En Logroño, á 30 de Septiembre de 1917.—El Depositario, Eugenio Manzanares.

### Contaduría de fondos provinciales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo. En Logroño, á 30 de Septiembre de 1917.—El Contador, Silverio Pardo.—V.º B.º: El Presidente, Ricardo Etcheverría.

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

PROVINCIA DE LOGROÑO

MES DE OCTUBRE DE 1917

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	Quedan enfermos
C. bacteridiano..	Calahorra..	Autol. . . .	Ovina . . .	»	128	5	123	»
Viruela.	Logroño.	Logroño..	Idem. . . .	116	104	116	16	88
Idem.	Idem.	Hornos. . .	Idem. . . .	16	»	16	»	»
Idem.	Arnedo..	Arnedo. . .	Idem. . . .	»	107	»	11	96
Idem.	Idem.	Quel. . . .	Idem. . . .	47	»	47	»	»
Idem.	Nájera..	Nájera. . .	Idem. . . .	12	253	»	21	244
Idem.	Idem.	Huércanos. .	Idem. . . .	68	30	68	5	25
Idem.	Idem.	Alesanco..	Idem. . . .	64	257	»	26	295
Idem.	Idem.	Baños río Tobia	Idem. . . .	56	30	50	5	31
Idem.	Idem.	Viniestra Abajo	Idem. . . .	94	»	94	»	»
Idem.	Idem.	Villavelayo..	Idem. . . .	184	»	184	»	»
Idem.	Idem.	Manjarrés..	Idem. . . .	178	»	120	5	53
Idem.	Sto. Domingo.	Leiva. . . .	Idem. . . .	58	»	58	»	»
Idem.	Haro..	Haro. . . .	Idem. . . .	12	»	12	»	»
Idem.	Idem.	Castañares. .	Idem. . . .	14	50	»	2	62

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, J. Luque Arto.

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional DE BOBADILLA

1183

Don Gregorio Morga Azofra, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Bobadilla.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día siete de Octubre último, se encuentra el siguiente

Particular:—«En tal estado, visto el déficit de 1.092'22 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1918, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.092'22 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de

ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de dos céntimos de peseta por kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 54.611 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.092'22 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Melquiades Lacalle.—Pedro Azofra.—Juan Monasterio.—Francisco Sáenz.—Francisco García.—Vicente Somalo.—Ezequiel Maestro.—Domingo Lacalle.—Calixto Maestro.—Sebastián Azofra.—Gumersindo Tovías.—Gregorio Morga, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Bobadilla, á diez de Octubre de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, Gregorio Morga.—V.º B.º: El Alcalde, Melquiades Lacalle.

Tarifa que se cita:

ESPECIES	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad	DERECHOS en unidad	PRODUCTO anual calculado
			Pesetas	Pesetas	Pesetas
Paja..	Kilogramo	24000	» 08	» 02	480
Leña..	Id.	14611	» 08	» 02	292 22
Patatas..	Id.	16000	» 08	» 02	320
<b>TOTALES..</b>		<b>54611</b>			<b>1092 22</b>

Ayuntamiento Constitucional DE SAN MILLÁN DE YÉCORA

1080

Don Zacarías Ezquerria Urquiza, Secretario interino del Ayuntamiento constitucional de San Millán de Yécora. Certifico: Que en el acta de la

sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día tres del actual, se encuentra el siguiente

Particular:—«En tal estado, visto el déficit de 2.562'47 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1918, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.562'47 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta en kilogramo de cada especie, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 256.247 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 2.562'47 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Melitón

Díez.=Hermenegildo Ruiz.=Félix López.=Policarpo Barrasa.=Marcelino Ruiz.=Rosendo Martínez.=Juan Díez.=Zacarías Ezquerro.=Rubricado.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en San Millán de Yécora, á cinco de Noviembre de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, Zacarías Ezquerro.—Visto bueno: El Alcalde, Melitón Díez.

**Tarifa que se cita:**

ESPECIES	UNIDAD	NUMERO de unidades que se consumen en cada unidad de consumo	PRECIO medio de la unidad		DERECHOS en unidad		PRODUCTO anual calculado	
			Pesetas	Centimos	Pesetas	Centimos	Pesetas	Centimos
Paja..	Kilogramo	12000	04	01	01	1200	01	
Leña..	Id.	40000	04	01	01	4000	01	
Patatas..	Id.	90247	04	01	01	90247	01	
<b>TOTALES..</b>		<b>256247</b>				<b>256247</b>		

ALDEANUEVA DE EBRO

1383

Don Manuel Pérez Cuevas, Alcalde constitucional de Aldeanueva de Ebro.

Hago saber: Que conforme á los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y 2.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, este Ayuntamiento y asociados han acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas, establecido con el carácter de obligatorio para el próximo año de 1918, para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de cinco mil pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el Sr. Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto en el pliego de condiciones, y el arriendo, en su caso, á las condiciones que aparecen fijadas en dicho pliego y en la tarifa que se acompaña al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, será preciso acompañar el resguardo del depósito previo de doscientas

cinquenta pesetas equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique deberá prestar, en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de seiscientos cincuenta pesetas.

La duración del contrato será de un año, empezando á contarse desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1918, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, advirtiendo que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas hasta el día 13 del mes actual.

Aldeanueva de Ebro, 6 de Diciembre de 1917.—Manuel Pérez.

**Administración de Justicia**

**Audiencia Territorial de Burgos**

Secretaría de Gobierno

1388

Se hallan vacantes los cargos de Juez municipal propietario de San Vicente de la Sonsierra, partido judicial de Haro; de Juez municipal propietario de Tobía, partido judicial de Nájera, y de Juez municipal propietario de Lumbreras, partido judicial de Torrecilla en Cameros, que se proveerán, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 5 de Diciembre de 1917.—El Secretario de Gobierno, habilitado, Pedro Tomeo.

**JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

1390

Don Constancio Pascual Sánchez, Juez de instrucción de Arnedo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en expediente de exacción de multa impuesta por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia, al vecino de El Redal Luis Martínez Yécora, por roturaciones en el monte del Estado denominado Cuesta Arve-

jón, se vende en pública subasta la siguiente finca urbana embargada á referido Sr. Martínez, radicante en jurisdicción de predicho Redal.

**Finca embargada**

Una bodega en el término denominado el Codadillo; linda derecha, camino; izquierda, Matilde García, y espalda, la misma; tasada en doscientas pesetas.

**Advertencias**

Dicha subasta tendrá lugar á las once de la mañana del día 7 de Enero próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Los que hayan de tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo.

No existen títulos de propiedad de referido inmueble.

Dado en Arnedo á cinco de Diciembre de mil novecientos diecisiete.—Constancio Pascual.—El Secretario, Manuel Gil de Muro.

1308

Don Vicente Mora, Juez de instrucción de Calahorra y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día veintinueve del actual á las once, en la Sala de este Juzgado, se venderán en pública subasta las dos fincas que se deslindarán para cubrir responsabilidades pecuniarias en causa por atentado contra Enrique Arnedo Martínez, para cumplir lo dispuesto por la Superioridad.

1.º Heredad término Llecaza, jurisdicción de Autol, de una fanega ó una área setenta y cuatro centiáreas; linda Norte, Valeriano Bermejo; Sur, Julián Moreno; Este, Manuel María Fuertes, y Oeste, José Ochoa; valuada en noventa pesetas.

2.º Una casa, calle de la Escudra, sin número, sita en Autol; linda derecha, Nicolás Ruiz; izquierda y espalda, Severo Bergasa; valuada en quinientas pesetas.

**Condiciones**

Se admitirán proposiciones por las dos terceras partes de la tasación.

Será preciso para tomar parte en la subasta, haber depositado el diez por ciento de la tasación.

No habiéndose presentado los títulos de propiedad de las fincas, se observará lo dispuesto en el artículo 1497 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Las demás que previene la Ley. Dado en Calahorra á primero de Diciembre de mil novecientos diecisiete.—Vicente Mora.—Elías González, Secretario.

1326

Don Leoncio Villacastín y Cabezas, Juez de instrucción de la Ciudad de Soria y su partido.

Por el presente cita y llama á Francisco Gómez Ferrer, mudo, de regular estatura, complexión

robusta, pelo negro, ojos castaños, nariz regular algo delgada, barbilampiño, pues solo la tiene naciente y negra en la barbilla y bigote, natural de Uced (Zaragoza), hijo de Francisco y María, de cuarenta años, y á su esposa Juliana Marcén Domínguez, alambrosos ambulantes, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en sumario que se instruye sobre robo y homicidio cometidos en el término municipal de Tombia el día primero de Agosto de mil novecientos trece y cuyo procedimiento se dirige contra el herrero Florentino Gandul Rodríguez y Primitivo Gaya Córdoba.

La circunstancia de carecer de instrucción ambos cónyuges y ser él sordo-mudo, hace que se interese de las Autoridades y Agentes de la Policía judicial y de cualquier persona que se entere, que en beneficio de la buena Administración de justicia, si supieren el actual paradero de aquéllos, deben hacer llegar á sus oídos este llamamiento y participarlo á este Juzgado.

Dichos sujetos citados deben ser advertidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Soria á primero de Diciembre de mil novecientos diecisiete.—Leoncio Villacastín. P. S. M., Guzmán Domínguez.

**Cédulas de citación**

1302

En virtud de lo acordado en providencia de este día por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa sobre falsedad y estafa contra Manuel Ballugera y otros vecinos de Tirgo, se cita á D. Eustasio Ripa, Agente ejecutivo de la Excm. Diputación provincial de Logroño y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar la declaración acordada en dicho sumario, bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Haro, 23 de Noviembre de 1917.—El Secretario interino, Juan Velázquez.

1365

Santamaría Martínez, Eusebio; de 22 años, natural y vecino de Haro (Logroño), y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante la Audiencia provincial de Zaragoza el día veintiuno de Diciembre del corriente año y hora de las diez, á fin de que como procesado asista al juicio oral de la causa que se sigue contra el mismo por estafas, bajo los apercibimientos de Ley.

Tortosa, 4 de Diciembre de 1917.—El Secretario judicial, P. H., Leonardo Sanz.